



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Carta de Novedades

NUEVA ÉPOCA, N.º. 237

NOVIEMBRE, 2012

La voz del Presidente

Palabras del Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el acto de inauguración del Seminario: "Programas de atención e instancias de protección para las mujeres víctimas de violencia"

Chihuahua, Chihuahua
15 de noviembre de 2012

Lic. César Duarte Jáquez,
Gobernador Constitucional
del estado de Chihuahua.

Lic. José Luis Armendáriz
González,
Presidente de la Comisión
de Derechos Humanos del
estado de Chihuahua.

Señoras y señores:

Es un gusto que estemos
reunidos el día de hoy. Agra-
dezco a las autoridades esta-
tales y municipales el apoyo

que brindan a la Comisión
Nacional de los Derechos
Humanos para realizar este
Seminario, así como al
licenciado José Luis Arme-
ndáriz González, presidente de
la Comisión de Derechos Hu-
manos del Estado. Muy en
especial celebro la presencia
y el espíritu de colaboración
del Licenciado César Duarte
Jáquez, Gobernador
del Estado de Chihuahua.



Como todos ustedes saben,
el pasado mes de septiembre
el Organismo Público que
encabezo lanzó a nivel na-
cional la Campaña "Únete

por los derechos humanos
para eliminar la violencia
contra las mujeres en Méxi-
co", el cual enmarca un con-
junto de estrategias en el
ámbito nacional tendentes
a prevenir y eliminar este
vergonzoso flagelo de nues-
tra sociedad y con la que nos
adherimos a la Campaña
Mundial que la ONU lleva
a cabo desde el año 2008.

El Seminario que se verificará
el día de hoy, se inscribe en
este nuevo esfuerzo de la
Comisión Nacional para sen-
sibilizar a la sociedad mexi-
cana y sumar esfuerzos en
contra de la violencia hacia
las mujeres, así como darles
orientación, difusión, protec-
ción y defensa.

Ver más en :
<http://www.cndh.org.mx/Discursos>

Evento del mes

**Participación del Dr. Raúl Plascencia Villanueva en el Foro
"La Sociedad de Consumo y la Trata de Personas"**



HACER EFECTIVOS DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

CGCP/296/12

1 noviembre, 2012

El Ombudsman nacional refrenda el compromiso de promover y hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito laboral, familiar, político y social.

Al encabezar la ceremonia de firma de convenio de colaboración entre la CNDH y la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A.C. (RENORAMJUP), Raúl Plascencia Villanueva manifestó su admiración

y reconocimiento a los adultos mayores, mismas que se deben hacer compatibles con acciones concretas que deriven en mejores condiciones de vida para todos.

Por ello, sostuvo el compromiso de la institución con quienes han entregado la mayor parte de su vida laboral y productiva al desarrollo de nuestro país, de apoyarlos y servirles impulsando aquellas causas que redunden en su beneficio.

Para la CNDH es muy importante refrendar los lazos de colaboración con orga-

nizaciones de la sociedad civil.

Entre ellas, las redes que brindan apoyo a los adultos mayores y cuya labor es indispensable, ya que permite sumar esfuerzos para intensificar las acciones de promoción al respeto, la inclusión y la valoración de los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de superar los desafíos de marginación laboral, familiar, política, económica y social, que enfrentan en nuestro país.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_296.pdf

GARANTIZAR IGUALDAD A MADRES TRABAJADORAS

CGCP/297/12

2 noviembre, 2012

Pese a que constituyen 27.5 por ciento de la población ocupada y que las protegen las leyes mexicanas y los tratados internacionales firmados por nuestro país, las madres trabajadoras continúan siendo víctimas de violencia, desigualdad e injusticia, según refiere la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del segundo trimestre de 2012, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por ello, para este Organismo público autónomo es fundamental impulsar una revalorización de la mujer en general, pero en especial de las que son madres trabajadoras. Realiza una labor conjunta con autoridades y sociedad civil a fin de hacer efectivos sus derechos a la salud, a la educación y al trabajo.

De enero a septiembre de este año, la CNDH atendió 609 quejas, de las cuales 222 fueron por presuntas violaciones al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Nacional atiende quejas por presuntas violaciones a los derechos de la mujer, de acuerdo con su competencia, formula propuestas de conciliación e Informes Especiales para evidenciar las desigualdades que impiden a las mujeres desarrollarse en condiciones de igualdad.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_297.pdf

ACCIONES DE LA CNDH EN MATERIA DE VIVIENDA

CGCP/298/12

3 noviembre, 2012

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es fundamental garantizar a las familias, el acceso a una vivienda digna y decorosa, de acuerdo con lo que estipula el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que es indispensable la participación del Estado mexicano en el diseño y aplicación de políticas públicas que garanticen a las personas el derecho a una vivienda en condiciones dignas y en un

ambiente que propicie la convivencia familiar.

La CNDH realiza acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de seguridad social en materia de vivienda, en particular de los casos de derechohabientes del FOVISSSTE y el INFONAVIT.

En el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2012 se recibieron 313 quejas en contra de las instituciones señaladas, de las cuales en 46 se otorgó orientación directa, y otras 60 fueron remitidas a la autoridad de la vivienda para la atención correspondiente.

De las 207 quejas restantes, se han concluido 108 que dejaron satisfechas las expectativas de los quejosos o agraviados, y 99 asuntos siguen en trámite.

La CNDH refrenda su compromiso de defender y promover los derechos humanos, y pone a disposición del público en general el teléfono lada sin costo 01 800 715 2000, así como su página electrónica www.cndh.org.mx, en los que puede solicitar información o presentar una queja si sus derechos fueron vulnerados por alguna autoridad.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_298.pdf

AUMENTAR ESFUERZOS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

CGCP/299/12

4 noviembre, 2012

Para la CNDH es importante que se atienda, de manera prioritaria, la trata de personas. Un problema global que violenta los derechos humanos e impide el desarrollo integral de las personas y de la colectividad.

Con el propósito de contribuir a la protección y asistencia a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los servidores públicos, este Organismo nacional autónomo impulsó la instalación de 16 Comités Regionales

contra la Trata de Personas en diferentes puntos del país.

Se deben crear campañas de concientización y sensibilización sobre el problema de la trata de personas; erradicando las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.

Llevar a cabo medidas sociales, educativas, legislativas, económicas, políticas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas.

Asimismo, recomienda trabajar para combatir los problemas estructurales como la pobreza,

la corrupción, la impunidad y la desigualdad y crear programas destinados a fomentar la reinserción social de las víctimas de ese delito.

En México, las personas más vulnerables son las niñas, los niños, las mujeres y los migrantes indocumentados, entre otros.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_299.pdf

DEBEN RESPETARSE DERECHOS DE RECLUSOS CON VIH O SIDA

CGCP/300/12

5 noviembre, 2012

La CNDH impulsa mecanismos para evitar que personas portadoras del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o que padecen SIDA, sean discriminadas. Por ello, editó la Cartilla "Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión", en la que sostiene que vivir con VIH o SIDA no debe ser motivo para que se limiten los derechos de las personas.

Durante el presente año, este Organismo nacional autónomo

encontró en las visitas realizadas a 101 centros penitenciarios estatales y del Distrito Federal, un total de 856 internos que viven con VIH o SIDA.

Los centros de reclusión que registran el mayor número de internos en esta condición se localizan en: Baja California, con 79; Jalisco, 75; Veracruz, 58; Sonora, 53; Tamaulipas, 40; Chiapas, 36; Baja California Sur, 23, y el Distrito Federal con 160.

La cartilla, "Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión" contiene diez puntos

enfocados a detallar los derechos de las personas que viven con VIH o SIDA en los reclusorios de nuestro país.

En el caso de que alguna autoridad infrinja alguno de los derechos enunciados, el afectado en reclusión podrá ser escuchado por los visitadores de la CNDH que asistan al centro de reclusión respectivo, o bien, podrá presentar una queja a través de un amigo o familiar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_300.pdf

LAS AUTORIDADES DEBEN CUMPLIR CON RECOMENDACIÓN, EN EL CASO AYOTZINAPA

CGCP/301/12

6 noviembre, 2012

La CNDH considera que debe cumplirse a cabalidad la Recomendación 1/VG/2012, por violaciones graves a los derechos humanos, en los hechos registrados el 12 de diciembre de 2011, en Chilpancingo, Guerrero, donde fallecieron dos estudiantes y el despachador de una gasolinera. Se trata del caso de la Normal Rural de Ayotzinapa.

La citada Recomendación, formulada el 27 de marzo del presente año, fue dirigida

al gobierno de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública federal y a la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso local.

En la Recomendación 1/VG/2012, la CNDH determinó que hubo violaciones graves a derechos humanos y esa documental pública, con eficacia demostrativa plena, es suficiente, para declarar procedente el juicio político y ordenar la sanción correspondiente a los ex servidores públicos de que se trata.

La Comisión Nacional hace un llamado al gobierno del estado

de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública federal y a la mesa directiva de la LIX Legislatura del Congreso local, para que asuman su compromiso con la cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos de los mexicanos, y cumplan en los términos señalados con la Recomendación 1/VG/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_301.pdf

FIRMA CNDH ACUERDO DE COOPERACIÓN CON JORDANIA

CGCP/302/12

7 noviembre, 2012

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, participó en la XI Conferencia Internacional Bional, del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), en Amán, Jordania, a la que asisten más de 90 representantes de dichos Organismos de todas las regiones del mundo.

En el marco de esta Conferencia, en su calidad de Presidente del Comité de Finanzas del Comité

Internacional de la CIC y de encargado de la restructuración financiera de la organización, presentó ante este órgano mundial el informe sobre las labores desarrolladas en 2012.

Durante la citada Conferencia, el Ombudsman nacional participó con la ponencia *Violencia contra la Mujer y Acoso Sexual*, en la que planteó la necesidad de instrumentar políticas educativas que privilegien la no discriminación y el apoyo a los valores de respeto a la dignidad de todas las personas sin importar su género, condición social, edad, nacionalidad o religión, entre otras.

En ese contexto, el presidente de la CNDH, y su similar del Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania suscribieron un convenio de colaboración.

Al término de la XI Conferencia se adoptará la "Declaración de Amán y su Programa de Acción", que habrá de establecer las directrices que tendrán que seguir las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con la finalidad de reforzar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como la igualdad de género.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_302.pdf



FALLECE PACIENTE LUEGO DE DOS AÑOS DE DIAGNÓSTICOS ERRADOS

CGCP/303/12

8 noviembre, 2012

La CNDH emitió la recomendación 58/2012 dirigida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), acerca del caso de un paciente de 43 años de edad que falleció víctima de un tumor maligno en el estómago, después de una cadena de diagnósticos incorrectos que le aseguraban que su dolencia era una simple gastritis, colitis, enfermedad ácido péptica, o reflujo gastroesofágico.

Durante más de dos años, médicos de la Clínica de Medicina Familiar "B"

en Naucalpan, Estado de México, desestimaron los síntomas, antecedentes y datos de alarma, además de omitir practicarle los estudios necesarios para diagnosticarlo adecuadamente.

Fue hasta que el derechohabiente acudió a consulta con un médico particular, cuando supo que su estado de salud era delicado. El enfermo fue valorado nuevamente por personal adscrito al Hospital Regional "B" de Alta Especialidad "Bicentenario de la Independencia" en Tultitlán, Estado de México, y fue remitido al Hospital 20 de Noviembre donde se le otorgó atención médica,

pero derivado de su grave estado de salud, falleció.

Un familiar del agraviado interpuso queja ante la CNDH, que con el conjunto de evidencias que integró a su investigación, encontró elementos suficientes para determinar que con su actuación, los médicos de la Clínica de Medicina Familiar "B", transgredieron los derechos humanos a la protección a la salud y a la vida de la víctima. La recomendación 58/2012 puede ser consultada en la página www.cndh.org.mx

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_303.pdf

CNDH INVESTIGA DESAPARICIÓN DE CELEDONIO MONROY PRUDENCIO

CGCP/304/12

9 noviembre, 2012

La CNDH atrajo el expediente de queja iniciado por su homólogo en el estado de Jalisco, relativo al caso de la desaparición del señor Celedonio Monroy Prudencio.

Desde el momento en que se tuvo conocimiento de los hechos, este Organismo nacional ha tenido comunicación permanente con el ombudsman estatal, a fin de coordinar las primeras actuaciones y colaborar institucionalmente, con el

objetivo de que se preserven los derechos de la víctima; así como para verificar que las autoridades correspondientes realicen su búsqueda y localización e investiguen los hechos.

Por lo que abogados, médicos y psicólogos de la CNDH se trasladaron a dicha entidad, para proporcionar atención jurídica y psicológica a los familiares de la víctima.

La Comisión Nacional lamenta que se sigan cometiendo agravios en contra de los defensores civiles

de derechos humanos en el país, pero más preocupa que tales hechos no se investiguen y queden en la impunidad; por ello, hace un llamado a las autoridades del Estado mexicano a fin de que lleven a cabo las medidas necesarias para la protección y defensa de sus derechos humanos.

Una vez concluidas las investigaciones, emitirá la determinación que conforme a derecho corresponda.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_304.pdf

VIOLENCIA EN AGRAVIO DE NIÑOS Y NIÑAS DE MICHOACÁN

CGCP/305/12

10 noviembre, 2012

La CNDH emitió la Recomendación 61/2012 dirigida al gobierno del estado de Michoacán por el caso de alumnos de la escuela Primaria “Club de Leones”, ubicada en Michoacán, perteneciente a la Secretaría de Educación de esa entidad, en la que, según el testimonio de los alumnos, una niña reportó a su maestra el extravío de 180 pesos, por lo que ésta les indicó que llamaría a la policía para que los revisara.

Los obligó a permanecer sentados, sin moverse, con la mirada hacia abajo y los brazos en la

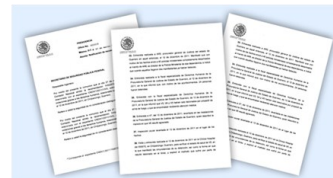
cabeza; luego les solicitó que se revisaran las mochilas. Junto con la directora de la escuela primaria, prohibió que los alumnos salieran a receso.

Debido a que el dinero no apareció, la directora instruyó que las alumnas fuera a su oficina para revisarlas y que los niños fueran inspeccionados por un profesor. La directora le pidió a las niñas que se quitaran los zapatos, calcetas, y suéteres e introdujo su mano en las bolsas de las blusas, jumpers y shorts y les indicó que se levantaran el uniforme hasta la cintura.

El grupo de niños acudió al salón de medios, donde un maestro, en presencia del con-

serje, les ordenó que se quitaran el suéter, camisa y pantalón, circunstancia que provocó las burlas del conserje.

La CNDH observó que los servidores públicos de la Secretaría de Educación vulneraron, en agravio de los alumnos, sus derechos a un trato digno, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal, así como al interés superior del niño y de la niña. El texto íntegro de la Recomendación 61/2012 puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx.



FUNDAMENTAL PROTEGER DERECHOS DE LA INFANCIA

CGCP/306/12

11 noviembre, 2012

La defensa y promoción de los derechos humanos, principalmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, como el de las niñas y los niños, son el eje rector de la CNDH.

El objetivo de proteger los derechos de los menores es brindarles la oportunidad de tener un desarrollo integral que les ayude a disfrutar de una mejor calidad de vida.

La legislación mexicana también hace hincapié en este rubro; el Artículo Cuarto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

También indica que los padres, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos, y que corresponde al Estado velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones.

De enero a octubre de este año, la CNDH atendió mil 312 quejas por presuntas violacio-

nes a los derechos humanos de los menores; la mayoría estuvo relacionada con la indebida prestación del servicio de educación, la falta de respeto a los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, negligencia y la negativa a proporcionar atención médica.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_306.pdf

RECOMENDACIÓN A LA SSPF POR CASO DE TORTURA A UN CIUDADANO

CGCP/307/12

12 noviembre, 2012

La CNDH emitió su Recomendación 59/2012, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), por el caso de un ciudadano de 36 años que fue torturado por elementos de esa corporación a fin de que confesara su participación en la comisión de varios delitos.

Al día siguiente de su detención, los elementos de la policía federal pusieron a la víctima a disposición del agente del MP

de la Federación en las instalaciones de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República.

Por ello, ese mismo día, el agraviado presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, institución que, después de analizar el conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/5230/Q, contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos a la libertad, integridad

y seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_307.pdf

PROMOVER DERECHOS HUMANOS DE NIÑEZ MIGRANTE**CGCP/308/12***13 noviembre, 2012*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario reforzar las acciones de gobierno que garanticen la seguridad y protección de las niñas y niños migrantes, ya que frecuentemente están expuestos a sufrir agresiones, abusos físicos o sexuales y hasta la pérdida de la vida en su trayecto. De enero a octubre de este año efectuó mil 148 visitas a estaciones migratorias en las que se atendió a 31 mil 117 per-

sonas; derivado de lo cual se iniciaron 301 expedientes de queja. En estas visitas se realizaron cinco mil 843 gestiones, ante las autoridades de las estaciones migratorias, en favor de los asegurados con la finalidad de que se les proporcione alimentación, atención médica, enseres de aseo personal, información sobre su situación jurídica y acceso a comunicaciones telefónicas. Se efectuaron también 381 visitas a lugares en los que se presenta una alta concentración de migrantes como aeropuertos,

terminales de autobuses y estaciones de ferrocarril, cruces fronterizos y puntos de revisión, con el fin de recabar testimonios y, en su caso, dar inicio a los expedientes de queja respectivos. En estas visitas se brindó atención a cinco mil 197 personas y se realizaron 37 gestiones ante diversas autoridades.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_308.pdf

REFORZAR SALUD Y EDUCACIÓN ENTRE ADOLESCENTES**CGCP/309/12***14 noviembre, 2012*

La CNDH considera indispensable reforzar las políticas públicas que permitan que se conozcan y se respeten los derechos humanos de los jóvenes, como disfrutar de una mejor calidad de vida en un ambiente seguro y libre de violencia.

Es fundamental emprender las acciones necesarias para brindar a este grupo de la población oportunidades de estudio y acceso al mundo laboral con una remuneración justa.

Algunos jóvenes que participaron en una encuesta nacional, opinaron que los principales problemas que enfrentan son la falta de oportunidades de trabajo, el riesgo de adquirir alguna adicción y la inseguridad del entorno social.

Consideraron que la falta de preparación, la apariencia personal y la inexperiencia, son factores que impiden su acceso al mercado laboral.

Mediante el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia, de enero a octubre del presente año, esta

Comisión Nacional llevó a cabo 109 foros, conferencias y eventos de capacitación, a los que asistieron 13 mil 258 personas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_309.pdf

**VIOLACIÓN DE DERECHOS EN PENAL DE DURANGO****CGCP/310/12***15 noviembre, 2012*

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la CNDH, hizo un llamado a dejar a un lado el silencio y la indiferencia para enfrentar el fenómeno de violencia contra las mujeres, un hecho que sigue presente en la vida cotidiana, durante el Seminario "Programas de Atención e Instancias de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia", en el auditorio "Claustro de Maestros" de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Dijo que es posible transformar los espacios de desigualdad, discriminación e intimidación, en formas de vida favorables para las mujeres, con la aplicación de las leyes que protegen su derecho a una vida libre de violencia.

Por otro lado, al efectuar una visita al Centro de Readaptación Social número 1 de la entidad, que obtuvo la certificación de la American Correctional Association (ACA) por haber cumplido con los estándares exigidos para ello, el Ombudsman comentó que resulta fundamental el diseño de políticas públicas

integrales y articuladas para dar cumplimiento pleno al mandato constitucional, que establece que el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte, son la base para lograr la reinserción social de los internos.

El Estado, dijo, debe establecer un régimen de ejecución de penas que garantice la seguridad de las personas y condiciones dignas de estancia, sin importar su situación jurídica.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_310.pdf

HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS CULTURALES

CGCP/311/12

16 noviembre, 2012

El Ombudsman nacional, Raúl Plascencia Villanueva, hizo un llamado a la sociedad para perseverar en luchar a fin de hacer efectivos los derechos humanos culturales como el derecho de autor, ya que el proceso de creación debe ser plenamente reconocido y el pago de regalías traducirse en una realidad plena.

El presidente de la CNDH encabezó la ceremonia de firma de Convenio de Colaboración entre este Organismo, la Unión

Nacional de Sociedades Autónticas y Derechos Conexos, la Sociedad de Autores y Compositores de México, y la Fundación Arte Down A.C.

La ceremonia tuvo verificativo en el auditorio de Províctima, colmado de creadores en diferentes disciplinas entre los que destacaba un grupo de niños artistas plásticos con síndrome de Down.

Ante ellos, Plascencia Villanueva sostuvo que en la dinámica actual del país, podemos identificar los nuevos tiempos; y este, dijo, “es el tiempo de los derechos humanos, y el tiempo

de traducirlos en resultados”.

Hizo un reconocimiento a las madres de los niños ahí presentes por su esfuerzo cotidiano, para hacer realidad el derecho a la felicidad de sus hijos que es, sin duda, un derecho humano. Les dijo que la aspiración de los seres humanos a ser felices, está reconocida en instrumentos internacionales y debemos hacer los esfuerzos necesarios para que todos logremos que esa aspiración se convierta en una realidad tangible.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/>

VOLUNTAD Y TRABAJO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

CGCP/312/12

17 noviembre, 2012

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Por ello, la CNDH mantiene su compromiso de difundir las consecuencias de la discriminación y resaltar el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas y erradiquen las prácticas discriminatorias.

Discriminar significa seleccionar y excluir, lo que implica dar un trato de inferioridad a personas o grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

A través de la cartilla “La Discriminación y el Derecho a la No Discriminación”, la Comisión Nacional explica que la exclusión es la manifestación concreta, individual o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para

avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En la cartilla, la CNDH recomienda a las víctimas de discriminación por autoridad federal, que acudan a interponer su queja en sus oficinas, ubicadas en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D. F. Tel.: (55) 56 81 81 25, lada sin costo: 01 800 715 20 00, página electrónica: www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_312.pdf

ACCIONES PARA ERRADICAR EL ABUSO INFANTIL

CGCP/313/12

18 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se debe fomentar la denuncia de aquellas conductas y actividades ilícitas que atentan contra el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Al conmemorarse, este 19 de noviembre, el *Día Mundial para la Prevención del Abuso contra la Niñez*, este Organismo nacional señala la necesidad de impulsar acciones que permitan protegerlos de todo tipo de agresiones.

Cifras de la Organización

Mundial de la Salud indican que cerca de 150 millones de niñas y 73 millones de niños de todo el mundo han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual.

Ante este panorama, el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la CNDH desarrolla actividades para atender a este grupo vulnerable de la población. De enero a octubre de este año, se han llevado a cabo 109 foros y conferencias en instituciones educativas para promover y difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. A ellas han asistido 13 mil 258 personas.

Con pláticas y talleres se fomenta el uso adecuado de las redes sociales, para que aprendan a proteger sus datos personales y familiares, de modo que no sean víctimas de delitos como trata, pornografía infantil, robo de identidad y secuestros. El Día Mundial para la Prevención del Abuso contra la Niñez surgió en el año 2000 como una iniciativa de la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer para crear conciencia sobre este problema y ofrecer alternativas de protección.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_313.pdf



GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA EDUCACIÓN**CGCP/314/12***19 noviembre, 2012*

La educación es un derecho humano fundamental que brinda a las personas la posibilidad de obtener conocimientos y habilidades que pueden generar mayores oportunidades de ingresar al mercado laboral para alcanzar un mejor nivel de vida.

A pesar de que ha habido un incremento en la participación de las mujeres en diversos ámbitos, la discriminación, la pobreza o la marginación limitan el ejercicio pleno de sus derechos, como el acceso a la

educación, que provocan un rezago en relación con el género opuesto.

Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indican que en el mundo hay alrededor de 793 millones de personas adultas que no saben leer ni escribir, esto equivale a casi la quinta parte del total de la población adulta; 528 millones 666 mil mujeres, que representan casi dos terceras partes de ese grupo, son analfabetas y la mayoría de ellas viven en Asia y África.

De 1990 a 2010, en México,

el analfabetismo en este grupo de la población disminuyó de 15 a 8 por ciento, lo que significa que tres millones 256 mil mujeres en este rango de edad, no saben leer ni escribir.

Ante ello, la CNDH considera oportuno que se implementen políticas públicas que garanticen a las mujeres la oportunidad de acceder a una educación de calidad, como es su derecho.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_314.pdf

MAYOR PARTICIPACIÓN PARA PREVENIR LA TRATA**CGCP/315/12***21 noviembre, 2012*

El presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, sostuvo una reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, ante quienes hizo un llamado para que se atienda, con la mayor urgencia, el ámbito de la seguridad pública del país.

Denunció que en los últimos años se incrementó, de manera considerable, el número de víctimas de la violencia y de los que han sufrido diversos agravios por actos y omisiones a cargo de servidores públicos.

Ello implicó, dijo, un incremento sustancial de violaciones a derechos humanos como la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, las detenciones arbitrarias, los allanamientos y cateos ilegales, la desaparición forzada y las privaciones arbitrarias de la vida, entre otras.

Habló también del Sistema Penitenciario Nacional, que atraviesa por una crisis severa cuya principal causa es la falta de una política pública integral y articulada en la materia.

Otro de los temas abordados durante su reunión de trabajo con la citada

Comisión fue el de las víctimas del delito que, además de ser las grandes olvidadas en el sistema de justicia penal, continúa pendiente su demanda de Justicia; sanción a los responsables y reparación del daño.

Para terminar, comentó que la única vía segura para combatir el delito es contar con elementos de seguridad profesionales en el más amplio sentido y regidos bajo estrictos estándares de honestidad, rectitud y ética.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_315.pdf

REPLANTEAMIENTO DE OBJETIVOS DEL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL**CGCP/316/12***22 noviembre, 2012*

La CNDH en coordinación con diversas instituciones de educación del país, impulsa programas para formar profesionistas en la atención a personas con discapacidad.

Resultado de ello ha sido la creación de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Inclusión para Personas con Discapacidad, que imparte la Universidad Tecnológica Santa Catarina, del estado de Nuevo León.

Es el principio de un gran esfuerzo para generar conciencia de la necesidad de

preparar profesionales que den atención a los cinco millones 739 mil personas con alguna discapacidad que viven en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La formación de profesionales en este rubro, contribuye a impulsar la cultura de atención, respeto, promoción y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a las que acompañan en su proceso de desarrollo a fin de que tengan acceso a más oportunidades educativas, laborales, sociales y culturales que garanticen su realización plena.

Los aspirantes a cursar la Carrera de Técnico Superior Universitario en Inclusión para Personas con Discapacidad deberán haber concluido la preparatoria y tener experiencia mínima de un año en programas de atención a personas con alguna discapacidad. Esta nueva profesión cuenta con especialidades en atención a personas con discapacidad auditiva, visual y de inclusión integral. Para mayor información se puede consultar la página www.cndh.org.mx.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_316.pdf



ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA DE JUECES

CGCP/317/12

23 noviembre, 2012

El Ombudsman nacional participó en el 36 Congreso Nacional de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C, donde dictó la Conferencia Magistral “Los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad”.

Señaló que gracias a las reformas constitucionales de junio de 2011 los mexicanos contamos con un grupo de derechos humanos más amplio que demanda ser sistematizado para garantizarlos y hacerlos efectivos.

Comentó que uno de los principales retos es poner en marcha la actualización y capacitación continua de nuestros jueces sobre los contenidos del derecho internacional y del funcionamiento de la nueva técnica interpretativa de las normas.

Raúl Plascencia Villanueva expresó que hoy vivimos el tiempo de los derechos humanos. Agregó que no se trata sólo de saber cuantos derechos tenemos o si provienen de nuestra constitución o de los Tratados Internacionales, sino de la forma en la que vamos a garantizarlos y hacerlos efectivos.

La academia en general,

tiene un papel fundamental en este proceso y debe sumarse y adecuarse a los cambios, buscando una constante interacción con los juristas y la judicatura en particular; y serán los jueces los que tengan la enorme responsabilidad de lograr consolidar, en el ámbito de sus competencias, un Estado de Derecho garante y respetuoso de los Derechos Humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_317.pdf

INADMISIBLE QUE PERSISTA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CGCP/318/12

24 noviembre, 2012

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta inadmisible el hecho de que 42.4 por ciento de las mujeres de 15 años y más, hayan recibido agresiones emocionales; que a 24.5 por ciento de ellas les controlen sus ingresos y la forma en que los gastan y que 13.5 por ciento de estas mujeres hayan sufrido violencia física con daños permanentes o temporales, por parte de su actual o última pareja, según establece una encuesta del INEGI.

Aunado a lo anterior, una vez victimizadas por su pareja, sufren re-victimización institu-

cional cuando las autoridades encargadas de protegerlas y apoyarlas les niegan el servicio o trabajan de manera deficiente.

Por ello, una de las tareas prioritarias para la CNDH es sumar esfuerzos con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, a fin de sensibilizar sobre la necesidad de eliminar patrones culturales que provocan sumisión y discriminación.

En el marco del *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, designado desde 1999 por Naciones Unidas cada 25 de noviembre, la Comisión señala que se de-

ben fortalecer entre la sociedad, valores que promuevan el trato digno y la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Recientemente, la CNDH se sumó a las acciones de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres y anunció la campaña *Unidos por los derechos humanos para eliminar la violencia contra las mujeres en México*, aplicando estrategias integrales de difusión para sensibilizar a la población y desterrarla.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_318.pdf



RECHAZO A LA PENA DE MUERTE

CGCP/319/12

25 noviembre, 2012

La CNDH tiene entre sus programas, el de atención de casos de mexicanos condenados a pena de muerte en el extranjero, a efecto de verificar que reciban la asistencia consular y jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a través del seguimiento del estado procesal de los casos.

Este Organismo nacional autónomo, seguirá insistiendo en la abolición de la pena de muerte, y en la necesidad de permu- tar o conmutar dicha sentencia

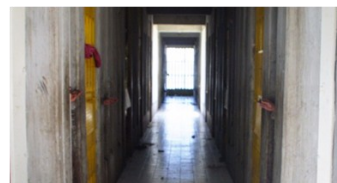
por una de prisión.

Hasta octubre pasado, el “Programa contra la Pena de Muerte de Mexicanos en el Extranjero”, se encontraba en seguimiento de 61 casos de mexicanos sentenciados a la pena capital, 58 en los Estados Unidos de América y tres en Malasia. Sin embargo, el pasado 2 de noviembre del año en curso, se tuvo conocimiento de que otro mexicano fue sentenciado a la pena capital en el Estado de California, información que ha sido confirmada por la propia SRE, por lo que

el número de casos aumenta a 62.

La CNDH reitera su compromiso de continuar con el seguimiento y atención de estos casos, manifiesta su absoluto rechazo a la aplicación de la pena de muerte y mantendrá su postura de defensa del derecho a la vida ante los gobiernos extranjeros que la aplican, para pugnar por su abolición.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_319.pdf



INICIA CAMPAÑA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LENGUAS INDÍGENAS

CGCP/320/12

26 noviembre, 2012

Durante la ceremonia de lanzamiento de la *Campaña Contra la Trata de Personas en Lenguas Indígenas Nacionales* de la CNDH, en Mérida, Yucatán, el Ombudsman nacional declaró que es imprescindible erradicar, combatir y sancionar este delito que atenta contra la dignidad de las personas.

Dijo que en el incremento en el número de casos de trata inciden: la dinámica migratoria, la impunidad, la corrupción y los elementos de vulnerabilidad a los

que se encuentran expuestas las personas.

Comentó que el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual en México va de 16 mil a 20 mil, (de acuerdo con datos de INEGI, UNICEF, DIF).

Otros estudios consideran que la cifra de menores sujetos a esa explotación, asciende a 70 mil, de los cuales, 50 mil son explotados en las zonas fronterizas y 20 mil en el resto del país.

A nivel mundial, señaló, cada año son captadas con fines de trata, de dos a cuatro millones de personas; entre 800 mil y 900

mil son trasladadas, a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual (trata transnacional).

La Campaña Contra la Trata de Personas en Lenguas Indígenas Nacionales, fue desarrollada conjuntamente por la CNDH, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y DICONSA, con el objetivo de prevenir este ilícito en poblaciones que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_320.pdf



“MUERTE MATERNA EN MÉXICO: CAUSAS Y PROPUESTAS DE ABORDAJE”

CGCP/321/12

27 noviembre, 2012

Para la CNDH es fundamental garantizar a las mujeres el respeto pleno de sus derechos fundamentales y el acceso a los servicios de salud. El derecho a la protección de la salud en nuestro país debe ser, después del derecho a la vida, el que reciba mayores garantías para su ejercicio efectivo.

Datos de la Secretaría de Salud federal indican que durante 2011, 75 por ciento de las muertes se debió a causas directas, evitables con los recursos tecnológicos

y el desarrollo médico disponible.

Adicionalmente, 70 por ciento falleció dentro de una instalación hospitalaria lo que significa que no contó con atención médica oportuna y de calidad. En 2011 las mujeres que habitaban en los 125 municipios con menor índice de desarrollo humano estuvieron doblemente expuestas al riesgo de fallecer en relación con el resto de las mexicanas.

Si consideramos las brechas entre mujeres no indígenas e indígenas, la realidad de estas últimas es más dra-

mática porque el riesgo de morir es tres veces mayor.

La Organización Panamericana de la Salud refiere que entre 50 y 94 por ciento de las muertes maternas son prevenibles si existen los recursos que faciliten la atención de la mujer durante el proceso de embarazo, el parto y el puerperio. Por ello, la CNDH busca contribuir a la lucha contra la muerte materna en México mediante la reflexión y el análisis de este problema que afecta a las mujeres y violenta sus derechos humanos.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_321.pdf



COORDINAR ESFUERZOS PARA DISMINUIR SOBREPESO Y OBESIDAD INFANTIL

CGCP/322/12

28 noviembre, 2012

La CNDH exhorta al gobierno y a la sociedad a redoblar esfuerzos y trabajar coordinadamente para hacer frente al problema del sobrepeso y la obesidad infantil que constituyen un problema de salud pública que afecta a uno de los grupos más vulnerables de la población.

Este Organismo nacional autónomo considera que se deben proteger los derechos de 32.5 millones de

personas cuyas edades van de uno a 14 años que viven en nuestro país, con el fin de favorecer las condiciones de desarrollo integral que propicien una mejor calidad de vida.

Es fundamental cumplir con lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución, que señala que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Para la Comisión Nacional es de capital importancia

desarrollar políticas públicas efectivas que fortalezcan las condiciones de nutrición, fomenten la práctica del ejercicio físico y el sano esparcimiento, en favor de la población en general, y particularmente de la niñez, a fin de combatir la obesidad y el sobrepeso.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_322.pdf



RESPECTAR DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CGCP/323/12

29 noviembre, 2012

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es preciso impulsar políticas públicas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de conservar sus organizaciones políticas, económicas y sociales, pues forman parte esencial de la composición pluricultural de nuestro país.

Así lo establece el artículo 2º Constitucional y otros instrumentos jurídicos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas

y Tribales en Países Independientes, en los que se hace referencia a la preservación de su idioma, su cultura, sus tierras, a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos y a la eliminación de todas las formas de discriminación.

La CNDH trabaja para defender, promover y difundir los derechos humanos de este grupo de la población a través del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para lo cual lleva a cabo visitas a comunidades indígenas establecidas en todo el territorio nacional, con

el propósito fundamental de promover sus derechos humanos.

Este Organismo nacional autónomo reitera su compromiso de defender los derechos humanos de todas las personas y en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas.



http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_323.pdf

ROMPER EL SILENCIO ANTE LA TRATA DE PERSONAS

CGCP/324/12

30 noviembre, 2012

Ante el incremento en el número de casos de trata de personas, el presidente de la CNDH, Raúl Plascencia Villanueva, hizo un llamado a la sociedad para alzar la voz, dejar de ser tolerantes ante este delito y esforzarse por colaborar activamente con las instituciones públicas para eliminarlo. Dijo que guardar silencio ante la trata de personas y manejarla como una situación invisible, nos convierte en cómplices.

Durante su participación en el Foro “La Sociedad de Consumo y la Trata de Personas: Retos y Perspectivas en México”, en la ciudad de Puebla,

Puebla, el Ombudsman nacional reconoció que en la última



década, se ha ido reformando el marco jurídico y se han logrado avances importantes en la materia.

Para la Comisión Nacional, dijo, es una prioridad generar conciencia en la sociedad de que su participación se da, no sólo por la vía de las acciones, sino por omisión o indiferencia y estos comportamientos contribuyen a preservar este deleznable fenómeno delictivo, presente en todo el mundo

a través de la explotación laboral y sexual, de niñas, niños, mujeres y eventualmente hombres.

La trata de personas, no distingue nivel económico ni características personales; abarca prácticamente a todos los sectores de la sociedad y responde a múltiples factores asociados, sobre todo a dificultades económicas que generan pobreza, exclusión, discriminación y desempleo. A esto se suman: la dinámica migratoria, el aumento en el intercambio de bienes y servicios derivados de la globalización y eventualmente la tolerancia a este fenómeno, que se evidencia en silencio.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2012/COM_2012_324.pdf

ARTÍCULO DEL MES**Delimitación y Derechos Humanos**

José Gregorio Hernández Galindo*

Publicado el 25 noviembre 2012

Velar por el respeto a los derechos humanos no es una concesión o gracia de los Estados sino su principal obligación. La organización política que no establece las indispensables garantías en esta materia es una organización fallida.

Recuérdese el texto de la Declaración francesa de 1789, en buena hora traducido al español para la Nueva Granada por don Antonio Nariño, según el cual "el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre..." (Art. 2).

A esa definición se agregaba la referencia a las fronteras correspondientes: "Art. 4º.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.

Tales límites no se pueden determinar sino por la ley".

De suerte que desde esa primera declaración se proclamó un principio, hoy sostenido por nuestro sistema, a favor de la libertad y el derecho como regla general frente a la cual las excepciones son taxativas y reservadas al legislador.

La Corte Internacional de Derechos Humanos de 1948 proclama como ideal común de los pueblos y naciones, de los individuos y de las instituciones, la promoción y el respeto a tales derechos y libertades. Según ella, los Estados tienen la obligación de "asegurar por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Desde luego, la jurisprudencia y la doctrina han establecido, como surge del principio enunciado, que los derechos no son absolutos, pues si cada uno reclamara sin límites sus propios derechos, al ejercerlos sin considerar los derechos de los otros asociados tropezaría

necesariamente con ellos y el resultado de los choques no sería nada diferente de un caos en la sociedad respectiva.

Si esto es cierto entre los individuos, lo propio se predica entre los Estados en sus relaciones, en las cuales están necesariamente comprometidos los derechos y libertades de sus nacionales.

Eso significa que los derechos de un Estado, en ejercicio de su soberanía, merecen el respeto de los demás Estados, pero so pretexto de su ejercicio no pueden ser atropellados los derechos de otros Estados, ni los derechos humanos que corresponden a las personas naturales y que son intangibles.

* Abogado
jgh_asist@hotmail.com

<http://www.eluniversal.com.co/columna/delimitacion-y-derechos-humanos>

LIBRO DEL MES**Los Derechos Humanos en la educación jurídica**

Autores: Xavier Díez de Urdanivia, Cristina Díaz Díaz

Materia: Derecho
ISBN: 978-607-402-463-0
Tamaño: 13.5*20.5
Páginas: 160
Año: Junio 2012
P.V.P.: 165.00 pesos

El fenómeno de la globalización ha provocado una verdadera transformación, cuantitativa y cualitativamente relevante de los fenómenos sociales.

La revolución tecnológica del último tercio del siglo XX ha producido cambios que plantean cuestionamientos de fondo, por tanto, a las maneras tradicionales de entender -y explicar- esos fenómenos.

La crisis estructural se ha hecho manifiesta también en el sistema jurídico, cuya crisis generalizada ha provocado que, en la búsqueda del nuevo "pacto social" que requiere el mundo de nuestros días, haya destacado el referente común de los Derechos Humanos, que en México y el resto de Latinoamérica han experimentado en los últimos tiempos una revaloración que requiere ser correspondida en el ámbito educativo.

Es por eso que los autores se dieron a la tarea de compartir sus reflexiones y propuestas para adecuar a la realidad imperante los modelos pedagógicos que suelen emplearse en nuestras facultades y escuelas para explicar las disciplinas jurídicas.

Tres ensayos se integran por el afán común de sus autores, quienes pretenden responder esas preguntas y ofrecer respuestas viables. Todos ellos, además, quieren aportar este grano de arena no sólo para alivio de un prurito académico, sino con el horizonte de compartir, esparciéndola, su preocupación sobre el tema.

Los tres ensayos que se contienen en este volumen pretenden responder a esa necesidad, ofreciendo respuestas viables, no sólo con un valor puramente académico, sino como estímulo a la preocupación pragmática sobre el tema.

<http://www.plazayvaldes.com.mx/libro/los-derechos-humanos-en-la-educacion-juridica/1839/>

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 62/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura, en agravio de V1 en Villahermosa, Tabasco

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional; Gobernador Constitucional del estado de Tabasco

21 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2010/3006/Q, debido a que aproximadamente a las 23:00 horas del 23 de abril de 2010, mientras V1 conducía su bicicleta cerca de su domicilio, llegaron elementos del Ejército Mexicano, lo detuvieron y golpearon con la finalidad de que confesara su participación en diversos delitos; además, sustrajeron objetos de su domicilio y, posteriormente, lo trasladaron a un lugar desconocido y lo colocaron en un cuarto, en donde fue víctima de golpes, descargas eléctricas, tablazos en los glúteos y espalda, hasta que, el 25 de abril de 2010, después de dos días sin proporcionarle alimentos lo pusieron a disposición de la Agencia del Ministerio Público Investigador adscrita a la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco.

En ese lugar volvió a ser víctima de golpes, intentos de asfixia, descargas eléctricas, tablazos en los glúteos y espalda, y se le reiteró la negativa al acceso a alimentos, hasta que, esposado y con los ojos vendados, firmó diversos documentos cuyo contenido no conocía con la finalidad de que dejaran de someterlo a dicha tortura.

Una vez que se puso a V1 a disposición del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía mencionada, se inició la averiguación previa 1 por el delito de secuestro en la cual, al concluir el término constitucional de la detención, que corrió del

25 de abril a partir de las 14:00 al 29 de abril a la misma hora, toda vez que se acordó la duplicación del término constitucional, AR7, agente del Ministerio Público adscrito a la citada Fiscalía, le decretó auto de libertad bajo las reservas de ley.

No obstante lo anterior, dentro de la averiguación previa 2, iniciada por el delito de asociación delictuosa agravada, dedicada al robo de vehículos, robo de comercio y tráfico de droga que se inició en esa misma fiscalía el 28 de abril de 2010, se señaló como probable responsable a V1 con base en las declaraciones de los demás detenidos en dicha averiguación previa.

A raíz de esto, AR4 acordó su detención por la posible comisión del delito de asociación delictuosa agravada, decretándose su detención “en flagrancia” a partir de las 14:00 horas del 29 de abril de 2010, término que feneció el 3 de mayo de 2010 después de que se acordó duplicar el término constitucional.

Posteriormente, y antes de que feneciera el término constitucional de la detención, el 2 de mayo de 2010 se ejerció acción penal en contra de V1 y fue consignado ante el juez Primero de lo Penal en Villahermosa, Tabasco, por los delitos antes señalados.

De acuerdo a las entrevistas telefónicas sostenidas con V1 por personal de esta Comisión Nacional, de fechas 7 y 18 de abril, y con la secretaria del Juzgado, el 4 de junio todas de 2012, se informó que ya se agotó el desahogo de las pruebas y que está por cerrarse la instrucción dentro de la causa penal 1; asimismo, le fue negado el amparo en contra del auto de formal prisión.

A la fecha de emisión de esta recomendación, el Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada para Combatir al Secuestro de la

PGJ Tabasco se negó a proporcionar las copias solicitadas de la averiguación previa 1 bajo el pretexto de no estar en condiciones de expedir fotocopias debido a las políticas de austeridad del Gobierno del estado de Tabasco.

Finalmente, ni la Secretaría de la Defensa Nacional ni la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco han informado sobre el inicio de procedimientos administrativos y penales iniciados en contra de los elementos que participaron en los hechos en agravio de V1.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja mencionado, esta Comisión Nacional observa que se violaron los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, y propiedad o posesión en agravio de V1, por hechos consistentes en incumplir alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, entrar a un domicilio sin orden judicial, sustracción de bienes muebles del domicilio, detención arbitraria, retención ilegal, tortura, y omitir observar el derecho a la presunción de inocencia, así como los actos intimidatorios en agravio de V2 atribuibles a elementos militares de la 30/a Zona Militar en Villahermosa, Tabasco, así como a personal de la Agencia del Ministerio Pública de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco. Por lo que emitió la Recomendación 62/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_062.pdf%20

RECOMENDACIÓN 63/2012

ASUNTO: Sobre el caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Zitácuaro, Michoacán, en agravio de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

27 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2012/7192/Q, debido a que el 29 de febrero de 2012, aproximadamente a las 22:00 horas, V1, mujer de 67 años de edad, con antecedentes de hipertensión arterial sistémica y diabetes mellitus tipo II, acudió a la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Zitácuaro, Michoacán, sitio en el que fue valorada por AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes omitieron brindarle atención médica de manera adecuada y oportuna.

Al día siguiente la víctima fue referida para su atención al Hospital

“Vasco de Quiroga”, también del citado Instituto; sin embargo, ningún médico ni personal de enfermería la acompañó durante su traslado en la ambulancia que se utilizó para tal efecto.

Finalmente, la víctima falleció durante el trayecto, señalándose en el acta de defunción, como fecha y hora de fallecimiento las 17:20 horas del 1 de marzo de 2012 y como causas de muerte: infarto al miocardio transmural (dos horas), hiperkalemia (24 horas), insuficiencia renal crónica agudizada (72 horas), diabetes mellitus tipo II (8 años) e hipertensión arterial sistémica (10 años).

Al respecto, es importante precisar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación no se tuvieron constancias de que se hubiera iniciado averiguación previa o algún otro procedimiento relacionado con los hechos, no obstante que el 23 de octubre de 2012, Q1, hermana de V1, presentó queja ante la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán.

Del análisis jurídico

realizado al conjunto de evidencias del expediente referido, este Organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar trasgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Zitácuaro, Michoacán. Por lo que se emitió la Recomendación 63/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_063.pdf%20

RECOMENDACIÓN 64/2012

ASUNTO: Sobre el caso de desabasto de medicamentos en la Clínica Hospital “Ciudad Victoria” del ISSSTE, en agravio de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

28 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2011/9766/Q, debido a que el 4 de octubre de 2011, V1 se presentó en la farmacia ubicada en la Clínica Hospital “Ciudad Victoria”, del ISSSTE, a fin de recoger los medicamentos que le habían sido prescritos; sin embargo, después de esperar aproximadamente dos horas por los mismos, le fue informado que debido al desabasto no sería posible entregárselos; lo anterior motivó que la víctima solicitara la intervención de AR1, director del citado nosocomio, pero al hablar con él, sufrió un infarto cardiaco y perdió la vida.

En el certificado de defunción

de V1, se precisaron como hora y fecha de fallecimiento las 10:00 horas del 4 de octubre de 2011 y se indicaron como causas de muerte: infarto agudo al miocardio, insuficiencia cardiaca e hipertensión arterial sistémica.

Al respecto, a través del informe de fecha 16 de abril de 2012, el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Rembolsos del ISSSTE, señaló que el Comité de Quejas Médicas de ese Instituto, en su sesión extraordinaria 06/12, resolvió como improcedente el caso de V1, en virtud de que no se observó una deficiente atención médica; sin embargo no se envió a esta Comisión Nacional, copia de la citada resolución.

Asimismo, es importante destacar que el 6 de junio de 2012, el abogado de Q1, precisó que, con relación a los hechos cometidos en agravio de V1, se presentó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, situación que originó la Averiguación Previa No. 1, la cual se encontraba en trámite.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, este Organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar trasgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud y a un trato digno, en agravio de V1, atribuibles a AR1, director de la Clínica Hospital “Ciudad Victoria” del ISSSTE. Por lo que se emitió la Recomendación 64/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_064.pdf%20

RECOMENDACIÓN 65/2012

ASUNTO: Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida en el Hospital General “B” del ISSSTE, en Pachuca, Hidalgo, en agravio de V1, menor de edad

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2011/10059/Q, debido a que el 10 de octubre de 2011, Q1, mujer de 28 años de edad con un embarazo de 34 semanas de gestación, presentó hipertensión arterial, por lo que acudió a la Unidad de Medicina Familiar del ISSSTE, en Pachuca, Hidalgo, en donde el personal médico la remitió al Hospital General “B” de ese instituto, lugar en el que, el personal médico determinó ingresarla a la Unidad de Tococirugía, a efecto de realizarle una cesárea.

Posteriormente, alrededor de las 11:55 horas del 11

de octubre de 2011, se registró el nacimiento de V1, quien fue valorado desde ese momento y hasta el 14 de ese mes y año, por los médicos AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes omitieron otorgarle el tratamiento adecuado para prevenir el síndrome de dificultad respiratoria que presentó, así como realizarle los estudios necesarios y trasladarlo a un nosocomio de tercer nivel, en el que pudieran darle la atención médica que requería.

El 14 de octubre de 2011, V1 fue diagnosticado por un médico del citado nosocomio, con un cuadro clínico de enterocolitis necrotizante, padecimiento grave que pasó desapercibido para AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5; finalmente, el 16 de ese mismo mes y año, V1 fue trasladado al Hospital Regional de Tula, perteneciente a los Servicios de Salud Hidalgo de la Secretaría de Salud, en esa entidad federativa, donde falleció a las 09:20 horas, indicándose como causas de muerte en el acta de defunción: sepsis neonatal temprana y enterocolitis

necrotizante, en recién nacido pretérmino con 36 semanas de gestación. Al respecto, se precisa que a la fecha de elaboración de la presente Recomendación no se tuvieron constancias de que se hubiera iniciado averiguación previa o procedimiento alguno relacionado con los hechos.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente en cuestión, se contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, personal médico adscrito al Hospital General “B” del ISSSTE en Pachuca, Hidalgo. Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 65/2012

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_065.pdf%20

RECOMENDACIÓN 66/2012

ASUNTO: Sobre el caso de V1 a V63, víctimas del delito con motivo de los hechos ocurridos en el “Casino Royale”, en Monterrey, Nuevo León

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Gobernación; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León; Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; y miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León
29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/1/2011/7340/Q, con motivo de los hechos ocurridos el 25 de agosto de 2011, donde un grupo de personas provocó un incendio en el “Casino Royale”,

ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual tuvo como consecuencia que cincuenta y dos personas perdieran la vida, al menos once resultarían lesionadas y que un número indeterminado sufrieran diversos agravios.

Al respecto de estos hechos, es importante precisar que no se ha recibido en esta Comisión Nacional, constancia alguna que permita evidenciar que derivado de la manera irregular en que operaba el “Casino Royale”, se hubiera iniciado procedimiento de investigación en contra de algún servidor público.

Por lo que, del análisis jurídico realizado a las evidencias que integraron el expediente referido, este Organismo nacional observó violaciones a los derechos a la legalidad,

a la seguridad jurídica, a la integridad física y seguridad personal, y a la vida, por actos y omisiones atribuibles a servidores públicos de las Secretarías de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social; así como del gobierno del estado de Nuevo León, y del municipio de Monterrey, respectivamente, en agravio, de al menos, 63 víctimas identificadas; todo ello derivado de los acontecimientos ocurridos el 25 de agosto de 2011 en el “Casino Royale”, ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Por lo que se emitió la Recomendación 66/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_066.pdf%20

RECOMENDACIÓN 67/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1, en Guadalupe, Nuevo León

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional; Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/140/Q, debido a que recibió el 22 de diciembre del 2010, por razón de competencia, la queja presentada por Q1 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, el día 16 de diciembre de 2010, en la que señaló que el 13 de diciembre del mismo año, entre las

19:00 y 19:30, horas aproximadamente, V1 mujer, policía municipal de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León fue detenida en las instalaciones de dicha Secretaría por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, y que se encontraba en la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

El quejoso manifestó que el 16 de diciembre de 2010, pudo hablar con V1 en las instalaciones de dicha procuraduría, quien señaló haber sido objeto de golpes y tortura por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A fin de integrar debidamente el expediente, personal de la CNDH realizó diversos trabajos

de campo para recopilar información de la queja. Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, se advirtieron conductas que configuran violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal y trato digno, por hechos violatorios consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, trato cruel, inhumano o degradante y tortura en agravio de V1, atribuibles a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y a personal de la Procuraduría General de la Justicia del estado de Nuevo León. Por lo que se emitió la Recomendación 67/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_067.pdf%20

RECOMENDACIÓN 68/2012

ASUNTO: Sobre la violencia sexual, tortura y tratos crueles en agravio de las niñas V1 y V2 en Coyuca de Benítez, Guerrero

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2012/213/Q, debido a que el 29 de noviembre de 2011, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero remitió a esta Comisión Nacional la queja presentada por V1, V2 y Q1, respecto de la agresión sexual a las que fueron sometidas dos jovencitas de 15 y 14 años por parte de elementos de la Secretaría de Marina.

Previamente, y en razón de estos hechos, el 28 de noviembre de 2011, el Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, dio vista de la queja presentada en ese organismo local a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de los Bravo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en la cual se ordenó el inicio de la averiguación previa 1, la cual al día de emisión de la presente Recomendación aún se encuentra en etapa de instrucción.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja en cuestión, se observaron conductas por parte

de elementos de la Secretaría de Marina que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por hechos consistentes en la restricción arbitraria de la libertad de V1 y V2, transgresión, violación y tortura sexual en agravio de la niña V1 y agresión sexual y tratos crueles en contra de V2. Por lo que este Organismo nacional emitió la Recomendación 68/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_068.pdf%20

RECOMENDACIÓN 69/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria y tortura en agravio de V1, en Manzanillo, Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/1039/Q, debido a que el 1 de febrero de 2011 fue presentado un escrito de queja ante este organismo nacional, por Q1, hermano de V1, en el cual expresó que el 20 de enero de 2011 V1 circulaba a bordo de su automóvil junto con V2 en la ciudad de Manzanillo, Colima, cuando fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Marina, quienes vendaron los ojos a V1, los bajaron de su vehículo y los subieron a una camioneta, y después de un corto recorrido bajaron a V2 cerca de la playa, donde la despojaron de sus pertenencias, la amenazaron para que no dijera nada, y la abandonaron en ese lugar.

A V1 lo llevaron a un lugar desconocido donde fue objeto de maltrato, golpes, asfixia y amenazas y le tomaron fotografías portando armas. Señaló que posteriormente lo subieron a un vehículo y lo obligaron a que les dijera su dirección.

El personal naval se trasladó al domicilio junto con V1, ingresando al mismo con las llaves de V1. Tras varios minutos en los que V1 permaneció en el automóvil, los elementos de la

Secretaría mencionada regresaron y le comentaron que “no habían encontrado nada”.

Posteriormente lo regresaron al “lugar desconocido”, donde lo golpearon y nuevamente le tomaron fotografías con armas.

El 27 de enero de 2011, V1 se comunicó por teléfono con Q1, a quien le informó que presentaba diversos dolores derivados de los golpes que recibió; que los glúteos los tenía “totalmente reventados”, presentaba pus y varios dedos de los pies severamente lastimados.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja citado, se advirtieron conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de V1 cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, pertenecientes a la fuerza naval y brigada anfibia de infantería de marina del pacífico, relativos a la legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal, a la protección a la salud y trato digno, por hechos consistentes en detención arbitraria de V1 y V2, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, e intimidación en agravio de V2. Por lo que se emitió la Recomendación 69/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_069.pdf%20

RECOMENDACIÓN 70/2012

ASUNTO: Sobre el caso del uso arbitrario de la fuerza pública en menoscabo de la seguridad pública, la privación de la vida de V1, la pérdida de la vida de V3 y la afectación a la integridad y salud de V2 y V4, en el estado de Michoacán de Ocampo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública Federal

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/228/Q y su acumulado, debido a que los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2010, la población de varios municipios del estado de Michoacán de Ocampo atestiguó enfrentamientos armados entre elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y presuntos miembros de la delincuencia organizada, hechos que afectaron la vida y la integridad física y psicológica de algunas personas, entre las que se encuentran, cuando menos, cuatro civiles: V1, un niño de 8 meses, V2, madre de V1, V3, jovencita de 17 años de edad, y V4, joven de 28 años de edad, el primero y la tercera fallecieron a consecuencia de heridas por armas de fuego.

Los hechos se iniciaron el 8 de diciembre de 2010, cuando un convoy de policías federales que se trasladaba al poblado El Alcalde, a una hora al sur de la ciudad de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, con la intención de efectuar un operativo en contra de supuestos líderes de un grupo delincuencia, fue atacado por un conjunto de personas armadas.

La Policía Federal repelió la agresión, por lo que se generó una intensa disputa entre ambos bandos que duró varias horas y que a su vez resultó en una expansión de la violencia a otras comunidades.

Así, entre el miércoles 8 y el viernes 10 de diciembre de 2010, se suscitaron intensos tiroteos en Apatzingán, Ario de Rosales, Ciudad Hidalgo, Copándaro de Galeana, Lázaro Cárdenas, Morelia, Nueva Italia, Parácuaro, Pátzcuaro, Tarretan, Uruapan, Zinapécuaro y Zitácuaro; asimismo, se llevaron a cabo ataques a gasolineras, campañas de intimidación en escuelas y hospitales y bloqueos con automóviles incendiados en los ejes carreteros Maravatío-Morelia, Zitácuaro-Morelia, Zitácuaro-México y en diversas salidas viales en torno a la capital del estado.

A partir de lo señalado, y dadas las notas periodísticas que relataron tales eventos, el 10 de diciembre de 2010, este Organismo nacional inició de oficio el expediente mencionado y, con el fin de corroborar los sucesos relatados y verificar la existencia de las violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y de la población michoacana, visitantes adjuntos y peritos de esta Comisión Nacional realizaron trabajos de campo para recopilar información y documentos relacionados con los citados hechos; entre otras acciones, se solicitaron medidas cautelares a autoridades federales y estatales para salvaguardar la integridad de los habitantes de la zona y se requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe destacar que el 8 de febrero de 2012, se acumuló al citado expediente la queja CNDH/1/2011/517/Q, iniciada por el fallecimiento de V1 y tramitada a consecuencia de una queja remitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja mencionado y su acumulado, se observaron violaciones a los derechos humanos a la vida, trato digno, integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por actos y omisiones que derivaron en la privación de la vida de V1, la pérdida de la vida de V3, y el menoscabo de la integridad y salud personal de V2 y V4, así como por el uso arbitrario de la fuerza en detrimento de la seguridad pública de la población de diversos municipios del estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que se emitió la Recomendación 70/2012.

RECOMENDACIÓN 71/2012

ASUNTO: Sobre el caso de actos de molestia y registros personales arbitrarios en agravio de varios usuarios de los aeropuertos civiles, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública Federal
29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2012/7689/Q el 19 de agosto del 2012, debido a una investigación por las acciones de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública en los aeropuertos de la República Mexicana, quienes realizan registros personales a los pasajeros y usuarios de los diversos aeródromos civiles de servicio público de forma injustificada.

De igual manera, hubo otra queja presentada por V1 y recibida el 8 de agosto

de 2012 en esta Comisión Nacional con número CNDH/2/2012/7241/Q, misma que fue acumulada a la anterior, y en la que V1 relató que el 17 de julio anterior se encontraba esperando para abordar un avión con destino a Madrid, España, en una sala de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuando se le acercó ARI, oficial de la Policía Federal, quien le realizó un registro personal de su equipaje de mano enfrente de los demás pasajeros y otro más exhaustivo en el interior de los sanitarios de mujeres en virtud de que presentaba características físicas que hacían necesaria una revisión adicional.

Al respecto, cabe mencionar que esta Comisión Nacional no tiene constancia o conocimiento alguno de que se lleven a cabo procedimientos penales, administrativos o judiciales en torno a la materia de la presente Recomendación.

Ahora, del estudio jurídico realizado a las evidencias del expediente citado y su acumulado, este Organismo autónomo observó que se violaron los derechos al trato digno, no discriminación, libertad, intimidad e integridad personal, legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, así como de varios usuarios de los aeropuertos, con motivo de los registros personales arbitrarios, esto es, revisiones, intervenciones o toda medida que implica la inmovilización momentánea de un individuo, cuya finalidad consiste en realizar un palpacio superficial de su cuerpo o posesiones, que llevan a cabo elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo que se emitió la Recomendación 71/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_071.pdf%20

RECOMENDACIÓN 72/2012

ASUNTO: Sobre el cateo ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, detención arbitraria, tortura en agravio de V1, tratos crueles en agravio de V2 e inhumanos en perjuicio de V3 y V4 y la violación al derecho a la protección a la salud de V3, en Baja California

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional; Gobernador Constitucional del estado de Baja California
29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/2597/Q, debido a que Q1 presentó un escrito de queja que fue recibido el 15 de marzo de 2011, donde relata que en la noche del 7 de ese mismo mes y año, entre seis y ocho elementos castrenses vestidos de civiles se introdujeron de manera violenta al domicilio de sus familiares V1, V2, V3 de 84 años

y V4 de 12 años de edad, donde los detuvieron, golpearon e insultaron.

De ahí los trasladaron a instalaciones militares, y posteriormente los pusieron a disposición de la Procuraduría General de la República.

El 19 de abril de 2011, Q1 amplió su queja manifestando que el 4 de ese mes y año, V1, V2 y V3 fueron trasladados del Centro de Reinserción Social en Tijuana, Baja California, al de Ensenada, y de ahí, debido a su grave estado de salud, V3 fue llevado al hospital general de Ensenada; sin embargo, éste murió antes de llegar. Q1 argumentó que ello se debió a que su estado de salud se deterioró en razón de las malas condiciones a las que fue sometido en la penitenciaría de Tijuana, además de que los médicos de dicho lugar no lo habían tratado adecuadamente.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de eviden-

cias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la protección a la salud y vida, cometidas en agravio de V1, V2, V3 y V4 por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por actos contrarios a la inviolabilidad del domicilio, uso arbitrario de la fuerza pública, detención arbitraria, tortura y tratos crueles e inhumanos, así como la violación al derecho a la protección a la salud de V3, por omisiones de cuidado atribuibles a personal del Centro de Reinserción Social de Tijuana, Baja California. Por lo que se emitió la Recomendación 72/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_072.pdf%20

RECOMENDACIÓN 73/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de V1; tratos crueles en agravio de V2, y tratos inhumanos en agravio de V3, V4 y V5, en Manzanillo, Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Marina

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/1040/Q, debido a que V2, esposa de V1, señaló, en escrito de queja que el 20 de enero de 2011, en la madrugada, escuchó en su domicilio fuertes ruidos, por lo que despertó a su esposo quien se levantó y gritó “quien quiera que sea, no disparen, tengo hijos pequeños”, debido a que pensaba que se trataba de personas involucradas con el crimen organizado.

Posteriormente, ingresaron a su domicilio alrededor de 25 personas que dijeron ser fuerzas especiales de la Armada de México quienes tiraron al piso a V1 y lo esposaron, poniéndole una capucha mientras él se encontraba en ropa interior.

Enseguida, su hijo, V3 de 4 años de edad, al llorar de miedo fue arrojado fuertemente por uno de los sujetos hacia una cama

y él preguntó “¿me vas a matar?”, a lo que el mencionado sujeto contestó que se callara.

A su vez, su otro hijo, V4 de 6 años de edad, le contestó que a él no lo iban a matar pero a su papá sí. Cabe agregar que V5, hija de V1 y V2, de 2 años de edad, se encontraba también en la casa.

Acto seguido, los elementos de la Secretaría de Marina comenzaron a apoderarse de objetos de valor, entre los que se encontraban una computadora personal y dos armas. Además V2, señaló que le hicieron tocamientos obscenos en los glúteos.

Respecto de los daños materiales causados, manifestó que destruyeron la puerta de acceso y dañaron una puerta de la recámara interior. Adicionalmente, V2 sostuvo que V1 fue trasladado a las instalaciones de la Sexta Región Naval del puerto de Manzanillo, lugar en el que fue torturado, y posteriormente lo trasladaron a la Ciudad de México en donde, a la fecha de presentación de su queja se encontraba arraigado con imputación de pertenecer al crimen organizado.

Cabe mencionar que V2 indicó que antes del día en que se dieran los hechos narrados, su esposo desempeñaba el cargo de director de tránsito

y vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, dependiendo directamente de la Dirección de Seguridad Pública del puerto colimense.

Ahora, del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja citado, se observaron conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y V5 cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 pertenecientes a la fuerza naval y brigada anfibia de infantería de marina del pacífico, relativos a la inviolabilidad del domicilio, legalidad y seguridad jurídica, libertad, integridad y seguridad personal, a la protección a la salud, al trato digno y a la libertad sexual, por hechos consistentes en cateo ilegal, detención arbitraria, retención en las instalaciones de la Secretaría de Marina y tortura de V1, tratos crueles de V2 y tratos inhumanos en agravio de V3, V4 y V5. Por lo que se emitió la Recomendación 73/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_073.pdf%20

RECOMENDACIÓN 74/2012

ASUNTO: Sobre el caso del cateo ilegal en agravio de los jóvenes hermanos V1, V2 y el niño V3 y la detención arbitraria y privación de la vida de V1, en Acapulco, Guerrero

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de la Defensa Nacional

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/8579/Q, debido a que Q1, defensor público federal del Poder Judicial de la Federación, presentó una queja el 30 de septiembre de 2011, y quien manifestó que elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional golpearon y lesionaron a su defendido V1 al momento de su detención el 21 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 14:30 horas, cuando elementos castrenses se introdujeron al domicilio de los hermanos V1, V2 y V3, de 21, 19 y 17 años de edad respectivamente, sin contar con orden de aprehensión o cateo, golpeándolos a todos.

V1 sacó un machete cuando se percató de los tratos

a los que sometían a sus hermanos menores y uno de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional disparó en su contra, impactándose en uno de los glúteos, tras lo cual los elementos castrenses brindaron primeros auxilios y llamaron a una ambulancia para trasladar a V1 al Hospital General Donato G. Alarcón, dejando en el domicilio a V2 y V3.

Asimismo, Q1 anexó a su queja copia del dictamen de integridad física del 22 de septiembre de 2011, emitido por un médico oficial de la Procuraduría General de la República, en el que se hizo constar que V1 presentó lesiones que ponían en peligro la vida y tardaban en sanar más de quince días.

Posteriormente, V1 perdió la vida en el nosocomio mencionado a la 01:20 horas del 4 de octubre de 2011, tras un paro respiratorio.

Del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente de queja referido, se observa que se violaron los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad,

a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, V2 y V3, así como el derecho a vida en perjuicio de V1, por hechos consistentes en incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, y entrar al domicilio de V1, V2 y V3 sin orden judicial, golpeándolos, y deteniendo arbitrariamente e hiriendo a V1, todo ello atribuible a elementos militares del 56/o Batallón de Infantería de la 27/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional. Por lo que se emitió la Recomendación 74/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_074.pdf%20

RECOMENDACIÓN 75/2012

ASUNTO: Sobre el caso del fallecimiento de V1, quien se encontraba interna en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ayala, Morelos

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública Federal

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/3/2011/5017/Q, debido a que el 2 de junio de 2012, se recibió escrito de queja de Q1 en el que asentó que V1 se encontraba interna en el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito” en Almoloaya de Juárez, Estado de México, a disposición del Ejecutivo Federal, compurgando una pena de 47 años, 6 meses de prisión por haber sido encontrada responsable de la comisión de delitos del orden federal.

De igual modo, se indicó que la agraviada estaba siendo atendida en el Instituto Nacional de Cancerología por presentar un tumor maligno, por lo que contaba con citas programadas para la realización de estudios a fin de determinar el tratamiento que requería; sin embargo, la víctima no continuó con el protocolo de estudio en dicho Instituto debido a que el titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, solicitó su traslado a un establecimiento federal, aduciendo que no contaba con las medidas de seguridad adecuadas

para el internamiento de personas de un alto riesgo social.

En consecuencia, el 26 de febrero de 2011, el mencionado Órgano Administrativo autorizó el ingreso de V1 al Centro Federal Femenil “Noroeste” en Tepic, Nayarit, el cual se llevó a cabo el 28 del mismo mes y año, sin que se contara con la información completa sobre su padecimiento toda vez que la autoridad federal omitió requerir el expediente clínico correspondiente.

Asimismo, se advirtió que en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, no se le brindó una adecuada atención médica a la agraviada, ya que no fue sino hasta el 29 de marzo de 2011, cuando el especialista en oncología la valoró, y el 22 de junio de 2011, la trasladaron al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ayala, Morelos; que en virtud de tal circunstancia, su estado de salud se agravó y como consecuencia el 12 de julio de 2011, a las 22:30 horas, presentó un paro cardiorrespiratorio, el cual fue irreversible a las maniobras de reanimación, declarándose clínicamente fallecida a las 22:40 horas.

De las actuaciones realizadas por esta Comisión Nacional no se advierte que se haya iniciado averiguación previa relacionada con tales hechos, ni se dio vista de los mismos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Del análisis jurídico de las evidencias que integran el expediente relativo, se observó que se vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la vida, a la protección de la salud, legalidad y seguridad jurídica, por parte de AR1, quien autorizó el traslado de la ahora fallecida a una institución penitenciaria que carecía de las condiciones idóneas para proporcionarle atención médica y sin que solicitara a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México que remitiera el expediente clínico-criminológico integrado en la prisión de origen, por lo que no se contaba con las especificaciones y pormenores del padecimiento que presentaba; lo que provocó que se omitiera brindarle una adecuada atención médica. Por ello, se emitió la Recomendación 75/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_075.pdf%20

RECOMENDACIÓN 76/2012

ASUNTO: Sobre el caso de la violación a los derechos a la integridad personal, libertad sexual, educación y sano desarrollo en agravio de los niños V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15 en el jardín de niños 1, en el Distrito Federal

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2011/5568/Q, debido a que, a partir de diversas notas publicadas el 16 de junio de 2011 en los periódicos “La Crónica” y “El Universal”, las cuales expusieron que varios niños, entre los 4 y los 6 años de edad, que asistían al jardín de niños 1, ubicado en la delegación Iztapalapa en la Ciudad de México, de la Secretaría de Educación Pública fueron agredidos sexualmente por AR1, asistente de servicios de limpieza y mantenimiento del mencionado plantel educativo, por lo que se inició la averiguación previa 1 y se ejerció acción penal en su contra

ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

En virtud de la gravedad de los hechos descritos, se acordó ese mismo día, el inicio de oficio de la investigación del presente asunto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo, 4, 6, fracciones II y VII, 15, fracciones I y III, de la Ley de la CNDH.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja citado, este Organismo nacional observa que se violaron los derechos humanos a la libertad sexual, integridad personal, trato digno, educación, y desarrollo en agravio de los niños V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15, por hechos consistentes en trasgredir su libertad sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, privar a los niños de cuidados continuos, omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas, prestar indebidamente el servicio de educación

y omitir brindar una educación de calidad, atribuibles a personal de la Secretaría de Educación Pública. Por lo que se emitió la Recomendación 76/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_076.pdf%20

RECOMENDACIÓN 77/2012

ASUNTO: Sobre el caso del niño de nacionalidad hondureña a quien se le negó refugio

AUTORIDAD RESPONSABLE: Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

29 noviembre, 2012

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/5/2012/2571/Q, con motivo de una visita realizada por personal de esta Comisión Nacional a la estación migratoria en Puebla, correspondiente a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración.

En esa entidad federativa, el 8 de marzo del 2012, V1 promovió queja contra las autoridades de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) debido a que, durante el procedimiento en que se resolvió su solicitud de la calidad de refugiado, no lo visitaron, ni llamaron a sus familiares.

Tras indagar acerca de las inconformidades de V1, se obtuvo información de que el 25 de enero de 2012, V1, migrante hondureño, entonces de 17 años de edad, ingresó a la estación migratoria en Puebla, ocasión en la que solicitó se le reconociera la condición

de refugiado, debido a que, según expuso, su vida corría peligro en caso de regresar a su país de origen, lo que, de inmediato, se comunicó a AR2, directora de Protección y Retorno del Departamento de Protección y Retorno de la COMAR, a través de oficio.

El 26 de enero de 2012, AR2, directora mencionada inició el Procedimiento de Reconocimiento de Condición de Refugiado 1, para determinar si V1 podía ser beneficiario de la calidad de refugiado. Como parte del procedimiento, el 21 de febrero de 2012, AR1, jefe de Departamento de Protección de la COMAR entrevistó telefónicamente a V1, con la finalidad de conocer las razones por las que había solicitado la calidad de refugiado.

El 5 de marzo de 2012, AR2, la directora multicitada, resolvió el Procedimiento de Reconocimiento de Condición de Refugiado 1, negando el refugio solicitado por V1, sobre la consideración de que no existían elementos para determinar que el solicitante había visto en riesgo su seguridad o su integridad personal durante su estancia en Honduras.

El 7 de marzo de 2012, el jefe del Departamento Jurídico y Atención al Migrante de la estación migratoria en Puebla notificó la resolución a V1.

Ahora, del análisis jurídico realizado a las evidencias del expediente mencionado, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar transgresiones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la igualdad, en agravio del joven V1, migrante hondureño de 17 años de edad, derivado de actos consistentes en faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; prestar indebidamente el servicio público; omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado; así como practicar de manera negligente las diligencias, atribuibles a AR1, Jefe de Departamento de Protección y AR2, Directora de Protección y Retorno, ambos servidores públicos de la COMAR. Por lo que se emitió la Recomendación 77/2012.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_077.pdf%20

Carta de Novedades

La CNDH
promueve y protege tus derechos

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Juan Pablo Piña Kurczyn

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10200, México D.F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000

Secretaría Ejecutiva

Bvld. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8712
Fax: (52.55) 17 19 21 53
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia
anadarbella@cndh.org.mx

